

## **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. P R E S E N T E**

Los ciudadanos integrantes de la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 68, 69, 70, 71, 74, 77, 86 y 88 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 86, 87, 98 fracción XIII, 106 fracción I y 108 fracción IV del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA, EL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en los siguientes términos:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; las disposiciones contenidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 13, 47, 126, 127, 128 fracción VI, 133 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 59, 60, 64, 65, 66 fracción I inciso b) y c), 68, 69, 70, 71, 86, 87, 88, 221, 223, 224, 225, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, XXVI y XXVII, 6º, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción I, 96, 101, 102, 105, 339 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 31, 32 fracción IX, 33, 45, 46, 49, 78, 80, 81, 86, 87, 98 fracción XIII, 106 fracción I y 108 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 30 de marzo del año 2007, el Ejecutivo Federal firmó como Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entrando en vigor en nuestro país a partir del día 3 de mayo del 2008, misma que tiene como principales objetivos el promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;

Que con fecha 13 de diciembre de 2007, la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL/2.-2545.a.22, remitió a la H. XI Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ejecutivos Estatales, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que lleven a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y para que cuando realicen otro tipo de acciones relacionadas con las personas con discapacidad, estas guarden congruencia con lo establecido en ese instrumento internacional;

Que asimismo, con fecha 27 de julio de 2011, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio de oficio No. CP2R2A.-2147.22, envió a la H. Legislatura del

Estado de Quintana Roo, el Acuerdo mediante el cual exhortan a los ejecutivos estatales y a las legislaturas locales a que lleven a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2011, con la finalidad de que dichas autoridades, al realizar acciones, medidas o propuestas legislativas en torno a la materia de los derechos de las personas con discapacidad, guarden congruencia conforme a lo establecido en la mencionado Ley General;

Que derivado de lo anterior, la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó en el Segundo punto de acuerdo de su Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02 de octubre del año en 2012, exhortar respetuosamente a los Municipios del Estado, a comunicar a ese H. Órgano Legislativo las acciones efectuadas para la debida observancia y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tanto en la ejecución de los programas y las prestación de servicios, como en la expedición de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que realicen en ejercicio de sus atribuciones, lo cual informó al C. Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento por medio de oficio número 1659/2012/P.O.;

Que asimismo y de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, corresponde a los Municipios el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en los cuerpos legales antes citados, mismas que son de orden público, interés social y de observancia general, en todo el territorio nacional y en el territorio de nuestra entidad federativa respectivamente, y que tienen por objeto establecer las condiciones en las que, el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, así como normar las medidas y acciones que contribuyan a su desarrollo integral, fijando las bases para que la colectividad favorezca su incorporación activa en el proceso del desarrollo de su comunidad;

Que en acatamiento a las consideraciones antes expuestas, y con el fin de lograr una armonización de la reglamentación municipal con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las disposiciones vigentes de la materia en el ámbito federal y estatal, este cuerpo colegiado en ejercicio de su facultad reglamentaria, a través de la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables, se avocó a la realización de los trabajos correspondientes a la expedición del reglamento sobre los derechos, atención e inclusión de las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, motivo por el cual, en atención a la importancia e inminente necesidad de que los Benitojuarenses con discapacidad, cuenten con una reglamentación municipal que salvaguarde sus derechos y prerrogativas que por mandato constitucional les son inherentes, en esta ocasión nos permitimos someter a la aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.  
P.O.E. 26-FEBRERO-2013  
Número 10 Extraordinario Bis**

**TÍTULO PRIMERO  
Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Benito Juárez, teniendo por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde:

- I. Al Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;  
El consejo estará integrado por:
  - a) Un Presidente, quien será el Presidente Municipal de Benito Juárez y que en sus ausencias será suplido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
  - b) Un Secretario Técnico, que será el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez;
  - c) Catorce vocales, que serán:
    1. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, quien podrá ser suplido por el Regidor que determine en su Comisión;
    2. El Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables, quien podrá ser suplido por el Regidor que determine en su Comisión;
    3. El Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, quien podrá ser suplido por el Regidor que determine en su Comisión;
    4. El Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, quien sólo podrá ser suplido por alguno de los Directores Generales adscritos a su Secretaría;
    5. El Secretario Municipal de Desarrollo Social, quien sólo podrá ser suplido por alguno de los Directores Generales adscritos a su Secretaría;
    6. El Titular de la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
    7. El Titular de la estación oficial del Municipio de Benito Juárez;
    8. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objetivo fundamental sea la atención a las personas con discapacidad; que se hayan destacado por sus logros y preparación en la materia, a propuesta por el Dif Municipal;
    9. El Titular del área responsable de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo y
    10. El Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

- II. Al Presidente Municipal, a través de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, responsables de los programas de salud, educación, capacitación para el trabajo, servicios públicos, cultura, recreación, deporte, información y comunicación, y
- III. A las demás que prevea el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de la personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Acción afirmativa positiva. Son apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;

III. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los ajustes razonables contemplarán también, señalamientos o cualquier tipo de comunicación de fácil acceso (escrita, táctil o auditiva, símbolos o macrotipos);

IV. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva;

V. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

VI. Barrera. Todo obstáculo que dificulte, entorpece o impide o que ponen en su riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento, comunicación o ejercicio efectivo de sus derechos, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;

VII. Consejo. El Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. Deporte adaptado. Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

IX. DIF Municipal. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

X. Discapacidad. Deficiencia física, mental o sensorial, a largo plazo que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser agravada por el entorno económico y social;

XI. Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo; incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XII. Educación especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XIII. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XIV. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;

XV. Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquiera lengua oral;

XVI. Lugares Públicos. Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realicen, permitan el libre tránsito y la comunicación de las personas ya sea por si mismos o utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o animal de servicio, lengua de señas mexicana u otras formas de comunicación;

XVII. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XVIII. Persona con discapacidad. Toda persona que presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, a largo plazo y que al interactuar con barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XIX. Prevención. Adopción o implementación de medidas encaminadas a impedir que se propicien deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XX. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXI. Requisitos Arquitectónicos. Especificaciones a utilizar en la construcción o adaptación de edificios y espacios de uso público o propiedad de un particular, para permitir su uso por personas con discapacidad;

XXII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual;

XXIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, y

XXIV. Vía Pública. Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

Artículo 4. Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de discapacidad son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XI. La transversalidad, y

XII. Los demás que resulten aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO** **Derechos de las Personas con Discapacidad**

### **Capítulo Único** **Disposiciones Generales**

Artículo 5. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y acuerdos internacionales que haya suscrito nuestro país, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes y reglamentos que emanen de las disposiciones constitucionales.

El goce de los derechos de las personas con discapacidad será sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En el Municipio de Benito Juárez quedan prohibidas las conductas que tenga por objeto atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta tenga.

Para el Ayuntamiento de Benito Juárez, será prioritario adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o que no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. La protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante;
- II. La asistencia médica y rehabilitatoria, que propicie el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes;
- III. La educación especial en los niveles básicos;
- IV. La capacitación para el trabajo y el empleo, que les permita contar con oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, manual, capacidades físicas y aptitudes;
- V. El acceso a programas culturales y deportivos;
- VI. El desplazarse libremente en los espacios públicos, abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propia cuenta o utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, ayudas técnicas, perro guía, o animal de servicio;

VII. El acceso a los servicios públicos de estacionamientos;

VIII. La igualdad de oportunidades en la contratación, permanencia y ascenso, así como en las prestaciones y condiciones laborales y acceso a los programas de capacitación;

IX. Disfrutar de los servicios públicos y sociales en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos;

X. Orientación y planificación familiar;

XI. En los planes, proyectos y programas del Municipio de Benito Juárez deberán de contemplar y atender las necesidades de las personas con discapacidad de acuerdo al principio de progresividad; y

XII.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 7. El sistema de prestación de servicios municipales en beneficio de las personas con discapacidad comprenderá los siguientes rubros:

I. Salud, rehabilitación y asistencia social;

II. Accesibilidad en condiciones dignas y seguras a espacios públicos;

III. Capacitación y trabajo;

IV. Cultura, deporte y recreación;

V. Difusión permanente de los derechos de las personas con discapacidad; y

VI. Educación y vida independiente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De las entidades responsables de la aplicación del Reglamento**

#### **Capítulo I**

#### **Del Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Artículo 8. El Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es el órgano normativo para el establecimiento de acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días posteriores al inicio de cada administración municipal.

Para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, el Consejo deberá:



- I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, mismas que deberán sustentarse en el pleno goce y ejercicio de los derechos que a éstas corresponden;
- II. Participar en la formulación de los planes y programas en materia de discapacidad, y hacer recomendaciones, para que en las acciones de gobierno se consideren las cuestiones de discapacidad;
- III. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;
- IV. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas, sociales y privadas en acciones que la administración municipal emprenda;
- V. El establecimiento de metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad en materia de discapacidad;
- VI. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas en materia de discapacidad;
- VII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión social de las personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- IX. Promover la observancia de los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos, destinados a la movilidad de las personas con discapacidad;
- X. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al presente reglamento o a otras disposiciones u ordenamientos, de manera que el respeto a los derechos de las personas con discapacidad sean parte de la idiosincrasia de la población en general;
- XI. Procurar acciones interinstitucionales a fin de que a las personas con discapacidad se les respete en todo tiempo el derecho de acceder y permanecer en cualquier espacio con sus ayudas técnicas, perro guía o animal de servicio;
- XII. Elaborar su plan de trabajo anual;
- XIII. Elaborar su Reglamento Interno, y
- XIV. Las demás que prevea el presente Reglamento.

Artículo 9. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán cuando menos una vez al mes y las extraordinarias en cualquier tiempo, a solicitud del Presidente por conducto del Secretario Técnico, o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo.

## **Capítulo II Del Presidente Municipal**

Artículo 10. Con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, el Presidente Municipal deberá:

- I. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a que realicen acciones a favor del respeto a los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y económica en el marco de las políticas públicas;
- II. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada del presente Reglamento;
- III. Aplicar las políticas públicas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez;
- IV. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier forma se adhieran a las políticas públicas en esta materia;
- V. Garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad, y las organizaciones de la sociedad civil que las representan en la elaboración y aplicación de políticas y programas, con base en el presente Reglamento;
- VI. Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos del presente Reglamento;
- VII. Celebrar convenios previa autorización del Ayuntamiento, con los sectores social y privado con la finalidad de promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en el Municipio de Benito Juárez;
- VIII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y
- IX. Las demás que prevea el presente Reglamento y otros ordenamientos.

## **Capítulo III De la Tesorería Municipal**

Artículo 11. A efecto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, la Tesorería Municipal deberá:

- I. Garantizar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se contemplen recursos para los programas encaminados a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, así como para realizar los ajustes razonables de inmuebles del dominio público municipal para su acceso;
- II. Verificar el otorgamiento de los descuentos en el pago de los impuestos y subsidios que conforme a la Ley de Hacienda del Municipio deban otorgarse a las personas con discapacidad;
- III. Implementar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los diferentes servicios que presten las dependencias adscritas a la Tesorería Municipal; y
- IV. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

#### **Capítulo IV De la Oficialía Mayor**

Artículo 12. La Oficialía Mayor, implementará las acciones conducentes a fin de que las personas con discapacidad se encuentren en igualdad de oportunidades y equidad respecto a su contratación, permanencia y desarrollo laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- II. Promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad dentro de la administración pública municipal, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales de las personas con discapacidad;
- III. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V. Implementar los ajustes razonables de los edificios públicos en los cuales se desempeñan las personas con discapacidad para su libre desplazamiento; y
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

#### **Capítulo V Del Instituto de Capacitación en Calidad**

Artículo 13. Para los efectos de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión laboral, el Instituto de Capacitación en Calidad deberá:

I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, que comprenda la capacitación y la inclusión laboral de las mismas dentro de la Administración Pública Municipal;

II. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público;

III. Impartir cursos de sensibilización sobre la discapacidad y lenguaje de señas mexicana por lo menos a un empleado por cada Secretaría y/o Dirección. Asimismo se brindará cursos sobre los diversos tipos de discapacidad y su atención e información sobre el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad; y

IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

## **Capítulo VI De la Contraloría Municipal**

Artículo 14. Para los efectos de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, la Contraloría Municipal deberá:

I. Vigilar que los funcionarios públicos brinden un servicio con respeto, diligencia y equidad a los usuarios con discapacidad;

II. Vigilar que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos hacia las personas con discapacidad;

III. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento e iniciará los procedimientos administrativos que correspondan a los servidores públicos que se presume hayan lesionado los derechos de las personas con discapacidad;

IV. Dar vista en todos aquellos casos en que se lesionen los derechos de las personas con discapacidad, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

## **Capítulo VII De la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.**

Artículo 15. Es obligación de la Secretaría verificar que cualquier construcción realizada dentro del territorio municipal, cumpla con los lineamientos de las instalaciones para las personas con discapacidad, establecida en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, así como prever facilidades urbanísticas, arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 16. La Secretaría procurará que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 17. La Secretaría establecerá los lineamientos para la construcción de rampas en guarniciones y banquetas para el servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda. El ancho de las banquetas, jardineras, guarniciones y accesos vehiculares deberán mantener su continuidad a lo largo de la manzana y deberán de integrar al diseño las rampas para personas con discapacidad en donde sea requerido. Asimismo, deberá seguir los lineamientos de las normas mexicanas establecidas para la accesibilidad en general.

### **Capítulo VIII De la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**

Artículo 18. Es obligación de la Secretaría vigilar que toda construcción municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas con discapacidad, contemplando la accesibilidad general.

Artículo 19. La Secretaría procurará la accesibilidad de las personas con discapacidad en la infraestructura básica, equipamiento o entrono urbano y en los espacios públicos, contemplando entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para las diversas discapacidades;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y

III.- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 20. La Secretaría deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, los ajustes razonables a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos

Artículo 21. La Secretaría gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, Aguakan, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, así como ante las distintas compañías de telefonía a fin que de forma gradual, sean movidos o reacomodados según sea el caso todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública, a fin de garantizar la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad.

### **Capítulo IX De la Dirección de Protección Civil**

Artículo 22. La Dirección de Protección Civil será la dependencia responsable de vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, existan, establezcan o adecúen espacios de accesibilidad para las personas con discapacidad de conformidad a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez.

### **Capítulo X De Dirección de Salud Pública Municipal**

Artículo 23. La Dirección de Salud Pública Municipal será la entidad responsable de:

I. Procurar una atención interinstitucional para garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas con discapacidad, así como para sus tratamientos o terapias de rehabilitación y habilitación, considerando los criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible;

II. Concertar, fomentar y ejecutar recursos para la implementación de programas de atención para las personas con discapacidad;

III. Programar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, campañas de nutrición, salud y asistencia pública a las personas con discapacidad;

IV. Elaborar e implementar en coordinación con la Dirección de Educación Municipal, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales en salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;

V. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención; y

VI. Las demás que prevea el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

## **Capítulo XI**

### **De la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito**

Artículo 24. Para los efectos del presente Reglamento, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tendrá la responsabilidad de:

I. Implementar programas de seguridad y movilidad que privilegien la integridad física y mental de las personas con discapacidad;

II. Vigilar y sancionar el uso de los espacios de accesibilidad de las personas con discapacidad;

III. Garantizar la integridad física y mental de las personas con discapacidad, en los casos en que sean detenidos como presuntos responsables de una falta administrativa o la comisión de un delito; así como contar con intérpretes de lengua de señas mexicana y de otras formas de comunicación facilitada para las diversas discapacidades;

IV. Vigilar y sancionar, en coordinación con la Dirección de Transporte, la accesibilidad y espacios de las personas con discapacidad en el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida; previniendo los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de personas con discapacidad;

IV. Garantizar el acceso de los perros guías o animal de servicio, en el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida;

V. Las demás que prevean otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

## **Capítulo XII** **De la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico**

Artículo 25. Será responsabilidad de esta Dirección:

I. La inclusión de políticas públicas dirigidas a personas con discapacidad dentro del Plan Municipal de Desarrollo;

II. La promoción y concertación de convenios en materia de asistencia social para las personas con discapacidad;

III. La promoción y concertación de programas para el desarrollo de actividades productivas que beneficien a las personas con discapacidad;

IV. La coordinación de acciones con los Gobiernos Federal y Estatal para el desarrollo de programas sociales que beneficien la atención de las personas con discapacidad;

IV. La concertación de programas educativos, de capacitación para el trabajo, de estímulos y becas, de herramientas escolares y des desarrollo profesional para las personas con discapacidad;

V. La promoción del uso de equipo de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas dentro de los planteles educativos y bibliotecas; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

## **Capítulo XII** **Del Instituto Municipal del Deporte**

Artículo 26. Será responsabilidad del Instituto Municipal del Deporte en los términos del presente Reglamento:

I. La ejecución de programas y acciones que faciliten el acceso y la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad;

II. La formación y capacitación de entrenadores en áreas del deporte adaptado;

III. La adecuación progresiva de unidades deportivas (ajustes razonables) para que éstas sean accesibles para las personas con discapacidad, así como la construcción de nuevas instalaciones con infraestructura de accesibilidad universal;

IV. La promoción de estímulos y becas para la preparación física y deportiva de las personas con discapacidad; así como para su participación en diferentes tipos de competencia; y

V. Las demás que resulten aplicables.

#### **Capítulo XIV Del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**

Artículo 27. El Instituto Municipal de la Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación y al desarrollo de sus capacidades artísticas. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;

II. Promover la ejecución de programas que fomenten el desarrollo cultural de las personas con discapacidad;

VII. Generar y difundir entre la sociedad la participación de las personas con discapacidad en el arte y cultura; y

VIII. Las demás que dispongan otros reglamentos.

#### **CAPÍTULO XV De la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 28. La Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Benito Juárez, será la responsable de realizar lo siguiente:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

III. Procurar en los términos de las leyes de la materia, que las instituciones proporcionen la información y la asesoría requeridos por las personas con discapacidad; y

IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

#### **Capítulo XVI De la Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**



Artículo 29. Es obligación del Sistema DIF municipal en materia de discapacidad, la concertación de una cobertura de atención institucional para:

- I. La prevención de discapacidades;
- II. La rehabilitación de personas con discapacidad;
- III. La orientación, prescripción, adaptación, gestión y entrega de aparatos funcionales de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para las personas con discapacidad,
- IV. La adaptación de espacios de atención de todo tipo de discapacidades, y la realización de brigadas médicas;
- V. La orientación y capacitación a familias y personas que apoyen a personas con discapacidad;
- VI. La promoción y difusión entre la población del Municipio de Benito Juárez respecto a las personas con discapacidad y su inclusión a la sociedad;
- VII. El desarrollo e implementación de los programas de desarrollo social en los que se privilegie la atención de las personas con discapacidad; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Capítulo Único**

#### **De los medios de identificación para las personas con discapacidad**

Artículo 30. Las personas con discapacidad se identificarán con la credencial que les expida el Sistema DIF Municipal, y sus vehículos con el gafete o calcomanía que para personas con discapacidad autorice la Dirección de Tránsito del Municipio.

Artículo 31. Las identificaciones señaladas en el artículo que antecede, acreditarán a la persona con discapacidad ante cualquier persona, autoridad o institución, sean éstas públicas, sociales o privadas.

Artículo 32. La identificación municipal para personas con discapacidad, así como el gafete o calcomanía de los vehículos para las personas con discapacidad, tendrán la vigencia del periodo constitucional municipal en el que se hayan expedido.

Artículo 33. Para la obtención de una identificación municipal, las personas con discapacidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Credencial de elector, en caso de menores, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.
- II. Certificado médico expedido por las personas o instituciones que determine el Sistema DIF Municipal; y

II. Comprobante de domicilio.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Capítulo Único**

#### **De los estímulos e incentivos**

Artículo 34. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, otorgará estímulos y reconocimientos a aquellas personas e instituciones que se destaquen por apoyar a personas con discapacidad, al igual que a los programas que los beneficien, los cuales serán entregados en actos públicos con el propósito de promover esas actitudes.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Capítulo Único**

#### **De las infracciones y sanciones**

Artículo 35. El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento, se sancionará de conformidad a lo previsto por el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor de presente Reglamento se deberá instalar el Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

**LIC. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**ING. ROGER ENRIQUE CÁCERES PASCACIO  
SECRETARIO**

**LIC. JULIÁN AGUILAR ESTRADA  
VOCAL**

**LIC. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA  
VOCAL**

**ARQ. KAROLL MARIBEL POOL PECH**

**VOCAL**

-----  
-----  
**APROBADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2013, POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013. PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL NÚMERO 5 ORDINARIA 31-MAYO-13.**